



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO.
Causante: NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00499-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 87, 444 y ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. En el acápite de notificaciones no se estable el domicilio y lugar de residencia del demandante para efectos de notificación. Art 82-10 CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por el señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, por medio de apoderado judicial en contra de la causante **NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, como apoderado judicial del señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito